

**H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

La que suscribe, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Equidad y Desarrollo Humano, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a su distinguida y elevada consideración para su aprobación, modificación o negación la siguiente INICIATIVA, para que sea turnada a las Comisiones Edilicias que tenga a bien designar el Pleno del Ayuntamiento, la cual se refiere a la modificación del nombre del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, el cual fue aprobado mediante acuerdo número 0895/2012, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Agosto de 2012 y publicado en la gaceta municipal Año 03, Número 07, Ordinaria, de fecha 13 trece de Septiembre de 2012 dos mil doce; para brindar un mayor conocimiento de la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como parte de los esfuerzos normativos realizados para atacar el grave problema de la violencia hacia la mujer, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero del año 2007, iniciando su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Esta Ley General es una norma que distribuye competencias y establece la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno involucrados en la función de prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de la mujer. Se trata de un instrumento que define también los elementos que constituyen el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como el encargado de la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Municipio es el marco idóneo para la puesta en marcha de medidas de intervención social en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y la familia, por ser el orden de gobierno más próximo y cercano a las personas que habitan su territorio, por lo que existe la necesidad imperiosa de establecer las reglas y procedimientos por medio de los cuales el Municipio combatirá, dentro de su competencia, el grave problema de la violencia hacia las mujeres respetando y atendiendo en todo momento los lineamientos federales y estatales de la materia.

Por ello, mediante acuerdo número 0895/2012 emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Agosto de 2012, se aprobó el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, el cual fue publicado en la gaceta municipal Año 03, Número 07, Ordinaria de fecha 13 trece de Septiembre de 2012 dos mil doce. Sin embargo, nos percatamos que dicho ordenamiento municipal lleva el nombre de una dependencia municipal, lo cual tiene como consecuencia una confusión, toda vez que dicha norma no tiene como interés jurídico velar por el funcionamiento interno del instituto municipal de la mujer sino el que establezcan las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra la mujeres y la familia, a fin de garantizarles el derecho fundamental a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

En ese orden, atendiendo a que la actividad legislativa es por su propia naturaleza dinámica; representa equilibrio y contrapeso, control de legalidad y garantía de gobernabilidad y que como integrantes de los intereses de la sociedad, es nuestra obligación llevar a cabo funciones de revisión y actualización del marco jurídico de los reglamentos en nuestra esfera municipal, la suscrita tiene a bien proponer el que se modifique su denominación de la siguiente manera:

DICE	DEBERÁ DECIR:
Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer	Reglamento para la atención, prevención y erradicación de la violencia en las familias y mujeres del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La presente propuesta se sustenta en los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Le compete al ayuntamiento su conocimiento y seguimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal se establece que: "los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Que en concordancia con lo anterior, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en su artículo 77 fracción I inciso b, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. De la misma forma, en el diverso 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de

egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por último, la facultad que tiene la suscrita para presentar iniciativas se encuentra contemplada en los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, propongo para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

PROPUESTA:

Único.- Sea turnada la presente iniciativa a las comisiones edilicias que tenga a bien designar el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para su estudio, análisis y en su caso, posterior dictamen.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 09 de Enero de 2013
La C. Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Equidad y Desarrollo Humano.


Lic. Doris Ponce Aguilar.